

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"**

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de marzo de 2023.

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**  
**PRESENTE**

La que suscribe **DIPUTADA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución, y con fundamento en los numerales 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presenta **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONCORDANCIA A LA LEY MONZON**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las cifras de feminicidios colocan a nuestro país en los primeros lugares en América Latina. En 2022 en México fueron asesinadas 3 mil 155 mujeres, un promedio sumamente doloroso, porque significa 10 mujeres mexicanas asesinadas brutalmente diario.

En Campeche, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2022, registró 1957 presuntos delitos de violencia familiar, lo que representa un incremento de 623% en comparación con los 314 que tuvieron lugar en el 2021. Es decir, 5 mujeres campechanas fueron violentadas diariamente en nuestro estado. Otra cifra preocupante, es el incremento de los feminicidios, que pasó de 7 en 2021 a 11 en 2022, lamentablemente, la tendencia es a la alza.

En ese sentido, hoy es indispensable que en la revisión que nos ocupa del delito de feminicidio, se tomen en cuenta los factores de violencia que se han visto recrudecidos por escenarios imprevisibles como la pandemia por la que atravesamos con motivo de la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), donde el confinamiento, ha sido un silencioso detonante.

Cuando hablamos de mujeres asesinadas, hay que mencionar y tener muy presente, que la mayoría de ellas dejan hijas e hijos en orfandad materna. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de nuestro país ha sostenido de forma reiterada que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior; sin embargo, en la mayoría de los casos, niñas, niños y adolescentes se quedan en un limbo legal, institucional, familiar, emocional, entre otros, que les limita su pleno desarrollo.

El feminicidio es un delito grave, condenable y persistente. No puede ni debe verse como un asesinato individual, es considerado la violencia extrema, la máxima expresión de la violencia contra la mujer y produce la destrucción de manera brutal del entorno familiar.

Un feminicida no solo destruye el cuerpo de una mujer: el daño y el dolor trascienden el tiempo y el espacio y llegan de manera directa a niñas, niños y adolescentes, quienes además de quedar en orfandad materna, quedan bajo un esquema sistemático de doble revictimización por la pérdida y el asesinato violento de su madre, por un lado, y por el otro, porque el feminicida es su propio padre y por este vínculo, tienen que seguir ligados a él y cargar con el estigma derivado de ello, sin contar en casi la totalidad de los casos, con una protección y salvaguarda institucional.



La patria potesta la podemos definir como la autoridad que tienen los padres para ejercer sus obligaciones en cuanto a la asistencia, protección y cuidado de sus hijos menores de edad.

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

No obstante, debemos recordar que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia, por lo que la misma, está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno y materno-filiales.

En efecto, las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular. En aquellos casos, donde el padre de las niñas, niños y adolescentes fue capaz de privar de la vida a la progenitora de aquéllos, actualizándose el tipo penal de feminicidio, resulta plenamente justificado, que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

Bajo esta lógica, que la pérdida de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de los menores de edad sujetos a ella.

Los hijos no son víctimas porque sean testigos de la violencia entre sus padres, sino porque "viven en la violencia", en muchos casos crecen normalizando la violencia, interiorizando incluso los roles de maltratador o maltratado, es decir, tienen altas probabilidades de reproducirla, si no se toman acciones, como las que propone esta iniciativa.

Esta propuesta es parte de una serie de 3 iniciativas, cuyo único fin será proponer reformas a diversos ordenamientos que permitan sentar las bases para proteger de manera integral y urgente a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad materna por feminicidio.

Muchas entidades federativas están analizando y discutiendo iniciativas similares a esta, que buscan de manera general se propone la pérdida de todos los derechos de padre sobre sus hijos al cometer el delito de feminicidio o tentativa de feminicio contra la madre de sus hijos.

Hace apenas unos días en el estado de Puebla, se aprobó la iniciativa que se ha denominado Ley Monzón, inspirada en la activista Cecilia Monzón. La finalidad es incluir la pérdida de todos los derechos que el sujeto activo pudiera tener sobre los hijos que hubiere procreado con la víctima. Cecilia fue asesinada en 2022 y el autor intelectual, fue su expareja, padre de su hijo menor de edad. Pero la historia de Cecilia no es la única, sino es la que sucede a diario a más de 10 mujeres en nuestro país, lo que ha sido diferente en este caso, es que su historia ha cobrado notoriedad y ha puesto en la discusión nacional el grave problema que enfrentan niñas, niños y adolescentes hijos de un feminicida.

Hoy les pido que tomemos acción para buscar el interés superior de la niñez. Es una deuda que tenemos con esas mujeres, madres de familia, que no pudimos proteger y que fueron víctimas de violencia física, hasta perder la vida.

El primer paso deberá ser precisamente que esos padres violentos que por sí o por acción de otros acabaron o intentaron acabar con la vida de la madre de sus hijas e hijos, pierdan la patria potestad.

La vida de las mujeres dolorosamente no es recuperable, pero sí la de niñas, niños y adolescentes que les sobreviven. En nosotros las y los 35 integrantes de esta LXIV Legislatura estará la decisión de sentar las bases para lograrlo.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 458, Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción VI BIS al artículo 458, Y una fracción IV al artículo 461 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 458.-** La patria potestad se pierde cuando:

*I al VI. - ...*

**VI BIS. -** Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

**Art. 461.-** La patria potestad se suspende:

*I al III. - ...*

**IV.-** Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**